



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1171
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	AURORA REBECA FLÓREZ GARIZABAL
Demandado	TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00594 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a la dirección de correo electrónico gerenciatrascender@gmail.com, con resultado efectivo.

En consecuencia se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad AURORA REBECA FLORÉZ GARIZABAL, formuló demanda ejecutiva singular en contra de TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un título ejecutivo, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 21 de junio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación al demandado se realizó de forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificado, quién dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la AURORA REBECA FLÓREZ GARIZABAL y en contra de TRASCENDER GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$2.202.500)** por concepto de capital, del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018, incorporado en el contrato de mandato y acta de compromiso aportados como base de recaudo.
- B. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera liquidados desde el 13 de enero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$2.202.500)** por concepto de capital, del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, incorporado en el contrato de mandato y acta de compromiso aportados como base de recaudo.
- D. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera liquidados desde el 01 de febrero de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$408.000.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100** hoy **12 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4f75ce3cd8c37d67548ac4f13915f2ed58f6f863db5fd0fbd3e0609b51989b**

Documento generado en 11/07/2022 11:07:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**